



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 093

REG. N°: R-308, DE 14.08.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 901, DE 30.04.2012,
ADUANA SAN ANTONIO.
D.I. N° 4260483038-3, DE 20.03.2012.
CARGO N° 505507, DE 27.03.2012.
DENUNCIA N° 562752, DE 02.04.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 122, DE 03.07.2012.
FECHA NOTIFICACION: 09.07.2012.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **901/30.04.2012** (fs. 1), deducido en contra del Cargo N° **505507/27.03.2012** (fs. 4/5), por haberse declarado los valores facturados en Euro y no haberlos convertido a US\$ (dólar USA), para la mercancía tableros de partículas (ítemes N°s. 1 y 2), de origen portugués, acogido al régimen de importación AAPCCH-UE, con 0% derechos ad valorem, y amparados por la **D.I. N° 4260483038-3/20.03.2012** (fs. 8/9).

La Resolución de Primera Instancia N° **122/03.07.2012** (fs. 17/19), que deja sin efecto el Cargo reclamado, elevando los antecedentes al Depto. de Fiscalización Agentes Especiales, a fin de que determine si existe alguna responsabilidad del señor Despachador en el ejercicio de esta operación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Primera Instancia N° **122/03.07.2012** (fs. 17/19), se deja sin efecto el Cargo reclamado (fs. 7/8), faltando dejar sin efecto la Denuncia formulada en dicho documento, para subsanar lo anterior esta instancia incluirá en su resolución a dicha denuncia.

Que, es conveniente destacar que con la aceptación a trámite de la S.M.D.A. (fs. 6), mediante Resolución N° 513287/30.03.12, se aclaró la situación observada a los valores declarados por el señor Despachador, la cual motivó la formulación del Cargo N° **505507/27.03.2012** (fs. 4/5), emitiéndose la Denuncia N° 562654/2012, señalada en forma manuscrita (fs. 6).

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500



RESOLUCION:

02.04.2012.

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. Déjase sin efecto la Denuncia N° 562752/

Anótese. Comuníquese.

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

21 .08.2012



Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
Administración Aduana San Antonio
Unidad Controversias



SAN ANTONIO, 03 JUL. 2012

RESOL. EXENTA Nº 122 /VISTOS: El Reclamo Nº 901 / 30.04.2012, interpuesto de conformidad al artículo 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas por el señor Juan Sebastián Stephens S., Agente de Aduanas, en representación de Imperial S.A., en que solicita dejar sin efecto el cargo formulado, a fs. Cuatro (4).-

La Declaración de Ingreso Imp. Ctdo. Antic. Nº 4260483038-3 / 20.03.2012, que rola a fojas ocho a la nueve (8 a la 9).

El Cargo Nº 505507 / 27.03.2012, emitido a Imperial S.A., RUT Nº 76.821.330-5, de fojas cuatro a la cinco (4 a la 5).

El Informe del Fiscalizador Sr. Ramón Lemus Morales, que rola a fojas doce a la catorce (12 a la 14).

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la citada Declaración se importaron Tableros de Partículas; Tafibra; Aglomerado Melaminico, en 2 ítems, Valor CIF Declarado US\$ 407.470,61. Mercancía acogida a régimen preferencial; AAPCCH-UE.

2.- Que, en su descripción el formulario de cargo señala que este se formulo por impuestos dejados de percibir, al infringir lo establecido en el Cap. III; Num. 9.7; Resol. 1300/2006.

3.- Que, la recurrente en a su reclamo de cuatro párrafos señala; "Con fecha 27.03.2012 presentamos SMDA Nº 4268024026 por diferencia de valor FOB y CIF producto de un error en la aplicación de la paridad moneda EURO, y como consecuencia un valor CIF US\$ 103.194,02 en efecto e IVA US\$ 19.606,87 no declarado. Con fecha 05.04.2012 nuestro cliente Srs. IMPERIAL S.A. cancelo \$ 9.582.073, monto correspondiente al IVA adeudado, tal como refleja en Certificado de Pago Form. 15 ." Finaliza su presentación solicitando dejar sin efecto el cargo emitido.

4.- Que, se adjunta a foja seis (6), Certificado de Pago de Tesorería General de la República Formulario 15 Folio 4260483038 con fecha de pago el 05.05.2012 por el monto establecido en el Cargo bajo la Cuenta 178) IVA por US\$ 19.606,87 que al tipo de cambio 488,71 , queda en \$ 9.582.073, guarismo concordante con lo señalado en el Certificado .-l

5.- Que, en su Informe a fs. 12, el Fiscalizador expresa que como resultado del examen documental constato que, los valores señalados en la factura comercial no corresponden a los valores que debió declarar en la destinación, comprobándose que el Despachador no realizo la conversión de moneda Euro a Dólar Americano, error que origino un menor pago de impuestos,





observación que fue debidamente registrada en la respectiva declaración, la que acompaña; Prosigue señalando que, el Despachador presenta SMDA corriendo el error detectado por el funcionario en fecha posterior a la ejecución del examen documental; Concluyendo su informe señalando que es procedente la formulación del cargo.

6.- Que, mediante Resolución N° 513287 de fecha 30.03.2012, suscrita el Administrador de Aduana San Antonio, se concede modificación a los valores señalados en la Declaración de Ingreso N° 4260483038-3 de, 20.03.2012, en los términos requeridos en Solicitud de Modificación a Documento Aduanero N° 4268024026 de fecha 27.03.2012, modificación sujeta a multa conforme al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, materializada en la Denuncia N° 562654/2012, interpuesta al Agente de Aduanas señor Juan Sebastián Stephens S.-

7.- Que, al momento de la notificación del cargo materia de autos, los motivos que originaron su formulación se encuentran resueltos administrativamente por la mencionada S.M.D.A. , la cual se encuentra aceptada en todas sus partes, extinguiendo de esta forma el pago de los derechos , impuestos y Multas , cuyo cobro se realiza a través del Cargo y Denuncia que hoy se reclama , los que fueron emitidos como resultado de la fiscalización .-

8.- Que, en virtud de los considerandos anteriores y en concordancia con la normativa vigente sobre la materia, es evidente para este Tribunal que al momento de la notificación del cargo reclamado, la materia objetada en él, se encuentra resuelta previamente en forma administrativa mediante Solicitud de Modificación a Documento Aduanero, aceptada por resolución del Administrador de Aduana San Antonio.-

9.- Que, por lo anteriormente expuesto, este Tribunal no concuerda con la conclusión que arriba el funcionario en su informe, y en consecuencia estima que no hay hechos pertinentes y sustanciales controvertidos, motivo por el cual no se ha solicitado Causa a Prueba

10.- Que, de lo anterior se observa que, la actuación del Agente de Aduanas señor Juan Sebastián Stephens S., es cuestionable toda vez que teniendo conocimiento de lo objetado por el fiscalizador como resultado del examen documental el 25.03.2012, acreditado a fs. 14, posteriormente presenta con fecha 27.03.2012 por la vía administrativa, modificación a la Destinación Aduanera, eludiendo de esta forma el resultado del acto de fiscalización acometido por el Servicio de Aduanas , materializado con la formulación del Cargo y denuncia correspondiente.-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

1.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 505507 / 27.03.2012, emitido a Imperial S.A., RUT N° 76.821.330-5.

2.- ELEVENSE los antecedentes al Departamento de Fiscalización Agentes Especiales, a fin de que determine si existe alguna responsabilidad del Agente de Aduanas en el ejercicio de esta operación.-

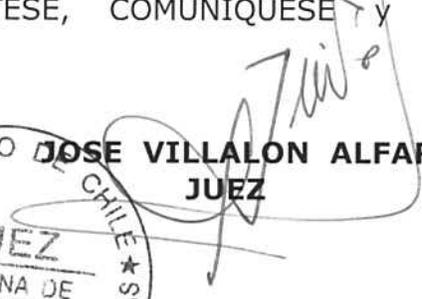




3.- **ELEVENSE**, los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.


LUIS QUIÑONES MENDEZ
SECRETARIO (S)


JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ


JVA/MAC/LQM/lqm-
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado

